

---

# INTRODUCCIÓN

¿Cómo justificar una decisión jurídica? es claramente una de las preguntas más importantes de la filosofía del derecho contemporánea. Desde la perspectiva del Estado de derecho (*Rule of Law*), cualquier decisión institucional (sea legislativa, judicial o administrativa) tiene que estar plenamente justificada para adquirir validez jurídica, es decir, para ser considerada obligatoria o jurídicamente vinculante. En este sentido, una labor fundamental de la teoría del derecho y del razonamiento jurídico es proveer, analizar y, en su caso, respaldar ciertos criterios de justificación (o corrección) jurídica; los cuales deben ser usados por los juristas u operadores del derecho para determinar y evaluar sus propias decisiones. Como lo veremos en este trabajo, establecer criterios de corrección jurídica nos compromete, en primer lugar, con una revisión de los objetivos sociales y los valores morales que constituyen la práctica jurídica y, en segundo lugar, con una explicación adecuada de los requisitos de existencia, permanencia, transformación y término de las instituciones jurídicas.

Neil MacCormick (1941-2009) fue un jurista y filósofo del derecho especialmente interesado en el problema de la justificación jurídica. Una de sus mayores aportaciones a la discusión filosófica del derecho es su *teoría institucional del orden normativo*. Una teoría que representa no sólo un desarrollo de las teorías convencionalistas del derecho (especialmente la de Hart), sino también un punto de partida para superar las deficiencias explicativas del modelo positivista respecto del proceso de toma de decisión (o elección) institucional (*i. e.*, el razonamiento jurídico).

Teorías *institucionalistas*, como la teoría de la obligación de Searle y la teoría de la acción de Weinberger, son usadas por MacCormick para explicar la existencia y funcionamiento de la práctica jurídica. Mientras que la *pretensión de corrección* y las teorías del *discurso práctico justificativo*, como la de Alexy, y de la *interpretación jurídica*, como la de Dworkin, son usadas por MacCormick para explicar el aspecto argumentativo del derecho. De estas influencias teóricas germina una propuesta argumentativa evidentemente post-positivista, que intenta reunir los elementos racionales del institucionalismo jurídico con los elementos justificativos de la argumentación jurídica dentro de un mismo dominio filosófico: el *razonamiento práctico*.

Desde su propuesta institucionalista, MacCormick articula una *teoría del razonamiento jurídico* que busca identificar *criterios de corrección* para la justificación de las decisiones jurídicas. Criterios que rechacen las pretensiones ultrarracionalistas de objetividad y las implicaciones antirracionalistas del expresivismo moral, y que se aproximen más bien a una *postura intermedia*, que reconozca a la *voluntad* y a la *subjetividad* como elementos irrenunciables de la toma de decisión jurídica, y que, sin embargo, favorezca al ideal de *objetividad* en términos de *aceptabilidad*. Una propuesta, entonces, de sentido común, de racionalidad y de universalidad.

Estos criterios cumplen propósitos justificativos y, por eso mismo, evaluativos; además, representan los estándares mínimos de racionalidad requerida por la práctica jurídica institucional. Una de sus principales características es que forman parte (o están involucrados) no sólo en el discurso jurídico, sino también en el *discurso práctico*. En este sentido, estos criterios representan un vínculo necesario entre dos órdenes normativos, el derecho y la moralidad.

El principal objetivo de nuestro trabajo es dar cuenta de estos criterios de corrección. Nuestro análisis mostrará que a partir de la teoría institucionalista de MacCormick, el reclamo de justificación de las decisiones jurídicas estará satisfecho una vez que se esas decisiones se sometan a la jurisdicción de estos criterios de corrección. Nuestra tesis es una especie de crítica al marco lógico que asume MacCormick para definir el criterio de *consistencia*. Nosotros sostendremos que no es a través del razonamiento lógico-deductivo que debemos entender el criterio de consistencia lógica (*i. e.*, ausencia de contradicciones), sino más bien a través del razonamiento derrotable. Un tipo de razonamiento lógico que nos permitirá aceptar inconsistencias internas (*i. e.*, dentro del argumento justificativo) sin aceptar con ello inconsistencias en la decisión jurídica (*i. e.*, en la conclusión).

Para alcanzar ese objetivo y defender esta tesis, procederemos de la siguiente manera. En el capítulo 1 expondremos algunas de las fuentes de la teoría institucionalista del orden jurídico de MacCormick. En el capítulo 2 explicaremos su teoría del orden normativo institucional. En el capítulo 3 explicaremos su teoría del razonamiento jurídico y señalaremos, en particular, cuáles son los criterios de corrección que una decisión de derecho tiene que satisfacer para ser considerada una decisión jurídicamente justificada. Por último, en el capítulo 4, ofreceremos una caracterización del fenómeno de la derrotabilidad jurídica y diremos por qué es

necesario interpretar el criterio de consistencia lógica a la luz de una teoría del razonamiento derrotable.

Miguel Ángel García Godínez